

**Oficio No.:** 2797/2023

**1897**

**Asunto:** Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, Col.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

**Almirante Salvador Gomez Meillon**

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.  
Av. Teniente Azueta No. 9  
Col. Burócrata  
28250 Manzanillo, Col.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 42045.  
Volantes Nos. 5447, 2195, 444 y 2766

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito ASIPONA/MAN/DG/096/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, (UNICAPAM), así como información adicional con escritos ASIPONA/MAN/DG/192/2022 y ASIPONA/MAN/DG/610/2022 de 12 de mayo y 14 de diciembre de 2022, así mismo ASIPONA/MAN/GJ/032/2023 y ASIPONA/MAN/DG-GJ/207/2023 de 26 de enero y 16 de junio de 2023 respectivamente, mediante los cuales solicitó la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones que arriban a los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, Col., mismas que fueron aprobadas por su consejo de Administración mediante Acuerdos CA-CXLII-15 (05-III-2021), CA-CXLV-15 (06-VIII-21), CA-CXLVIII-8 (18-II-2022) y CA-CLIV-8 (17-II-2023).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas máximas por uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones que arriben a los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, Col.

PUERTO DE MANZANILLO	
CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
<b>TARIFAS DE PUERTO FIJO PARA EMBARCACIONES COMERCIALES</b>	
Cuota Fija: Por cada embarcación comercial	39,515.70
Cuota Fija: Para embarcaciones con automóviles	32,640.28
Cuota Fija: Para embarcaciones con contenedores	27,196.90

Continúa siguiente página...

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
<b>TARIFA DE PUERTO VARIABLE: POR UNIDAD DE ARQUEO BRUTO.</b>	<b>1.57</b>
<b>Cuota variable: Para embarcaciones con contenedores:</b>	
Para embarcaciones con estadías menores a 24 horas	1.39
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	1.44
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	1.57
<b>TARIFA DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES COMERCIALES POR CADA METRO DE ESLORA TOTAL, HORA O FRACCIÓN</b>	
<b>En muelles no especializados:</b>	<b>8.07</b>
<b>En muelles no especializados para movimiento de carga contenerizada:</b>	
Para embarcaciones con estadías menores de 24 horas	7.77
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	7.90
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	8.07
<b>En muelles especializados:</b>	<b>14.29</b>
<b>En muelles especializados para movimiento de carga contenerizada:</b>	
Para embarcaciones con estadías menores de 24 horas	13.56
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	13.99
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	14.29
Embarcación abarloada, arrejorada o acoderada	50%
<b>Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada.</b>	<b>8.79</b>
<b>Muellaje para contenedores:</b>	
Contenedor de 20'	146.94
Contenedor de 40'	162.60

Continúa siguiente página...

PUERTO DE LAGUNA DE CUYUTLÁN	
CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
<b>Puerto para embarcaciones comerciales</b>	
Cuota fija: Por cada embarcación	39,515.70
Cuota variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	8.30

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, así mismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**



**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ